

AUTO No. EPA-AUTO-1168-2023 DE MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el 18 de julio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 217-2023 de la misma fecha, por la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Por lo anterior, con Auto No. EPA-AUTO-1082-2023 del 21 de julio de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida preventiva No. 177-2023 del 16 de junio de 2023, conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento de comercio Sr Wok Moll Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, ubicado en Cra. 13 No. 31 75 Avenida Pedro de Heredia en Cartagena de Indias, correo electrónico mmontero@srwok.com, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva en el presente Acto Administrativo consistente en la suspensión de obra o actividad y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

PARÁGRAFO: Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones correspondientes, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

AUTO No. EPA-AUTO-1168-2023 DE MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO: *TENER como prueba el Acta de Visita No. 217-2023 del 18 de julio de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-02420-2023 de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible (...)*.

Adicionalmente, mediante solicitud con Código de Registro EXT-AMC-23-0090141, la señora Norizay Asendra Narváez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.146.342, en su calidad de Coordinadora de Zona del referido establecimiento a través de Oficio EXT-AMC-23-0090141, solicitó el levantamiento de la medida impuesta mediante Acta No. 217-2023 de 18 de julio de 2023 y que luego fue legalizada a través de Auto No. EPA-AUTO-1082-2023 de fecha 21 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, mediante Memorando No. EPA-MEM-02514-2023 de 25 de julio de 2023, remitió el Concepto Técnico No. 1092 de 24 de julio de 2023, correspondiente a la visita de inspección realizada en la misma fecha, en el cual se establece lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 24 de julio de 2023 siendo las 12:41 pm se practicó visita de inspección al establecimiento denominado **SR WOK**, identificado con **NIT: 900013167-2**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** de la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la imposición de la medida preventiva realizada el día 18 de julio de 2023 mediante **acta No. 217-2023 y sello No.187-2023**, La cual fue atendida por la señora Kellys Godoy Franco en calidad de Administradora encargada del establecimiento en mención.*

*Durante la inspección se pudo evidenciar que el establecimiento **SR WOK** presento los soportes de los certificados expedidos por la empresa **GREENFUEL S.A.S.** encargada de destinar estos residuos provenientes de la trampa de grasa (lodos) para la producción de biocombustibles, garantizando una adecuada disposición final de estos. Así mismo se verifico mediante soportes la cotización y programación de la visita para la toma de muestra de la caracterización de las aguas residuales no domesticas **ARND** bajo los parámetros establecidos en la **Resolución 0631 de 2015**, La cual será realizada por la empresa **AGUAS DE CARTAGENA**, dicha visita quedo programada para la primera semana del mes de agosto.*

*De igual forma el establecimiento dio cumplimiento con los demás requerimientos dejados; inscripción como generador de Aceite de cocina usado **ACU**, certificado de disposición final del **ACU**, adecuación del punto de almacenamiento temporal del **ACU** y Capacitaciones al personal de la cocina. Se recomienda a dicho establecimiento a continuar con el cumplimiento de la normatividad legal vigente, decreto 0631 de 2015 y resolución 0316 de 2018.*

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la inspección realizada al establecimiento denominado **SR WOK**, ubicado en el **CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO** en la ciudad de **CARTAGENA DE INDIAS**, por la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Resolución 0316 de 2018, Resolución 2184 de 2019 y la Resolución 0631 de 2015. Se conceptúa que:*

*1. **SR WOK**, ha dado cumplimiento con lo establecido en el Concepto Técnico N° 299 del 12 de abril de 2023, específicamente (caracterización de aguas residuales no domesticas e inadecuada disposición de los lodos extraídos de la trama de grasas), emitido por la STDS del EPA- Cartagena.*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-1168-2023 DE MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

2. *Se sugiere a la Oficina de Asesoría Jurídica del EPA- Cartagena, realizar el levantamiento de la medida preventiva de suspensión temporal al establecimiento denominado **SR WOR**.*

3. *El establecimiento deberá continuar con el cumplimiento establecido en la normatividad legal vigente resolución 0316 de 2018, resolución 0631 de 2015.*

4. *Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial **SR WOR**.*

(...)

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



(...).”

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados

AUTO No. EPA-AUTO-1168-2023 DE MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ibidem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

IV. CONSIDERACIONES

1. Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 1092 de fecha 24 de julio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, en la visita de control y seguimiento de la misma fecha, realizada al establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, ubicado en Cra. 13 No. 31 75 Avenida Pedro de Heredia en Cartagena de Indias, se pudo verificar que dieron cumplimiento a los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-1082-2023 del 21 de julio de 2023, específicamente lo atinente a la caracterización de aguas residuales no domésticas e inadecuada disposición de los lodos extraídos de la trama de grasas, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 1092 del 24 de julio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo.

AUTO No. EPA-AUTO-1168-2023 DE MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

2. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental

Teniendo en cuenta lo consignado en el Acta No. 217-2023 del 18 de julio de 2023, suscrita por funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, con ocasión a la inspección realizada al establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, ubicado en Cra. 13 No. 31 75 Avenida Pedro de Heredia en Cartagena de Indias, se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa que a continuación se señala:

- **Del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:**

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- **Resolución 631 de 2015:**

“ARTÍCULO 8o. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES. Los parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: (...).”

- **Resolución 316 de 2018:**

“ARTÍCULO 3o. INSCRIPCIÓN ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU”.

- **Resolución 2184 de 2019:**

“ARTÍCULO 4o. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

AUTO No. EPA-AUTO-1168-2023 DE MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

- a) *Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.*
- b) *Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables”.*

En ese sentido y, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 18 de la Ley 1333 de 2009, al haber sido impuesta una medida preventiva mediante Acta No. 217-2023 de 18 de julio del año en curso, la cual, fue legalizada posteriormente por Auto No. EPA-AUTO-1082-2023 de 21 de julio de 2023, se procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental en contra del presunto infractor establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, ubicado en Cra. 13 No. 31 75 Avenida Pedro de Heredia en Cartagena de Indias, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

Es de anotar, que tal como lo indica el artículo 20 del procedimiento sancionatorio ambiental, una vez se haya iniciado, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, y además, que en el desarrollo del mismo, podrá contarse con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Sumado a ello, esta autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en atención a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso final del artículo 56 ídem, se deberá comunicar a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, el presente auto de apertura.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, ubicado en Cra. 13 No. 31 75 Avenida Pedro de Heredia en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de visita por parte de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible al establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo, a efectos de realizar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Acta No. 217-2023 de 18 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, ubicado en Cra. 13 No. 31 75 Avenida Pedro de Heredia en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

AUTO No. EPA-AUTO-1168-2023 DE MIÉRCOLES, 26 DE JULIO DE 2023

“Por el cual se levanta medida preventiva impuesta contra el establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO 1: Con la finalidad de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, el EPA Cartagena podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: De evidenciarse que los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de contravenciones, delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañando copia de los documentos pertinentes en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 217-2023 del 18 de julio de 2023 y sus anexos, remitida mediante Memorando No. EPA-MEM-02420-2023; el Concepto Técnico No. 1092 de 24 de julio de 2023 de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-02514-2023 de 25 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio Sr Wok Mall Plaza El Castillo con Matrícula No. 35391002, ubicado en Cra. 13 No. 31 75 Avenida Pedro de Heredia en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR y **REMITIR** la presente actuación administrativa a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y los documentos constitutivos del expediente, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General -EPA Cartagena

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado Asesor Externo -OAJ

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL